

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 13 de julio de 2026, siendo las 12.53 horas y en el marco del expediente RO-03385-P-0000 (2RO-3996-JE2023) - '[CONDENADO_1]' S/ ART. 27 BIS (MS)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal en Feria, Dr. Julio Martinez Vivot y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Jefe Fiscal de Ejecución Penal en feria, la Dra. Graciela Echegaray, la Defensa BRUNO SCALA -defensor en feria- y su asistido '[CONDENADO_1]', DNI [DNI_CONDENADO_1], albañil, vive en [DIRECCION_CONDENADO_1], no tiene teléfono. El nombrado se encuentra detenido a disposición de este Juzgado en la Comisaría 31.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La señora fiscal Jefe aduce que es la tercera rebeldía que pesa sobre el condenado, no sólo eso sino que ha habido varias presentaciones de la Dra. Carrasco donde tenemos que en fecha 21/05/26 donde se hacer saber: Que el condenado [CONDENADO_1], no ha variado su conducta en el presente, dado que sigue incumpliendo con las pautas impuestas. Que esta parte en más de una oportunidad ha intentado con auxilio de su magistratura que éste cambie su actitud (vid escritos de fechas 27/05/2024, 25/06/2024, 26/03/2025, 24/06/2025 y 13/04/2026). Que en fecha 11/12/2024, ante los reiterados incumplimientos, por segunda oportunidad se celebra audiencia de control de regla, en la cual S.S., dispone, entre otras medidas que [CONDENADO_1] debe realizar presentaciones cada tres meses ante el IAPL., siendo la primera en fecha 12/12/2024 (punto 5). Presentarse cada 15 días antel el Juzgado de Ejecución 10 siendo la primera el 26/01/2025 (punto 6). Y Gestionar el inicio de un tratamiento psicológico (punto 7). Transcurrido el tiempo, el nombrado sigue demostrando escaso apego con el cumplimiento dispuesto, dado que de 32 presentaciones que debería haber realizado ante el Juzgado, a la fecha sólo contamos con 9. De las presentaciones ante el IAPL., solo realizó la de Inicio del seguimiento (12/03/2025), no existiendo a la fecha otras constancias. Tampoco hay documental que de fe del inicio del tratamiento psicológico ordenado en autos. Que a raíz de ello el 20/04/2026 S.S., dispone se intime a [CONDENADO_1] y da intervención a la Defensa a los fines que en el plazo de 5 días se ponga a derecho, bajo apercibimiento de fijar audiencia a fin de tratar la revocación de la condicionalidad de la condena. Que transcurrido dicho plazo el condenado no varió su situación, por lo que esta parte en fecha 06/05/2026, solicitó se haga efectivo

dicho apercibimiento. Ante lo cuál el Juzgado en fecha 11/05/2026 -en procura de la ubicación del nombrado- requiere el auxilio de la prevención policial. Que en fecha 18/05/2026 el condenado se presenta en el Juzgado. Lo concreto es que a la fecha, estando próximo el vencimiento del plazo de reglas de conducta, el nombrado no ha cumplido mínimamente con las pautas impuestas. Luego se dio intervención a la defensa bajo apercibimiento, con esto pidió se fije audiencia contradictoria, fue así que el 16/06 no fue habido en el domicilio y en la resolución del 03/07/26, no solamente queda constancia de los reiterados incumplimientos, sino también la rebeldía que se ordenó, advierte que han sido varias y múltiples las constancias en las que se le ha explicado y descuenta que la defensa ha hecho lo mismo y siguen los reiterados incumplimientos. Que las reglas fueron impuestas bajo apercibimiento de revocarle la condicionalidad de la pena en caso de incumplimiento y conforme lo autoriza el art. 27 bis último párrafo, donde claramente dice "*...Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.*", por lo expuesto, solicita en este caso se revoque la condena y se imponga pena efectiva en virtud de los reiterados incumplimientos, que cumpla la totalidad de la condena con pena efectiva. La sentencia es de 23/07/2023, en legajo 07138-2023 en este sentido se lo condenó como autor LESIONES LEVES DOBLEMENTE CALIFICADAS POR LA RELACION DE PAREJA Y POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER, MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO (arts. 45, 55, 89 en función de los arts. 92 y 80 inc. lero. y llvo, 55, 92 en función del art. 80 inc. 1 del C.P.), a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO y costas del proceso. Allí en el punto cuatro se le impuso reglas de conducta por dos años, tiempo que fue prorrogado como una primera advertencia, fue extendido el tiempo, y así con una audiencia personal donde se le explicó las consecuencias de no cumplir, siguió con su accionar, por lo que se dispuso la tercer rebeldía, demostrando el poco apego a las reglas, si a eso le sumamos que no hizo el tratamiento psicológico, faltan presentaciones ante IAPL, y presentaciones ante el Juzgado, entiende que se da el supuesto excepcional para que la condena sea revocada.

La defensa se opone y da los argumentos por los cuales solicitará que no se revoque la condicionalidad: en primer lugar aclara que actúa como subrogante, es un

legajo de la defensoría ocho, sin desconocer el racontto que acaba de realizar la señora fiscal, entiende que hay elementos que se deben tener en cuenta, por un lado su asistido al ser constructor, se entrevistó y le refirió que tiene trabajo también en otras ciudades, como Las grutas, en Villa la Angostura, y esto también tiene que ver con que es el sostén de su hija [FAMILIAR_1] y al mismo tiempo abona el alquiler donde vive su hija y su expareja, -menciona el monto- entiende que es un primer dato de suma importancia, no solamente se vería afectada su hija ya que como dijo es el sostén de su familia, como así también la víctima. Respecto a la notificación que era uno de los puntos del dictamen de la Dra. Carrasco, se encontraba en Villa la Angostura y el otro domicilio era donde convivían previo al juicio abreviado, la residencia conyugal, con lo cual, desde ya no se lo iba a encontrar, ni siquiera lo había denunciado en este trámite de ejecución. En relación al tratamiento psicológico, fue al menos seis o siete veces al área de salud mental del Hospital y en todos los intentos no pudo obtener un turno, es algo conocido por todos el tema de salud pública, salud mental funciona con una gran falencia. En virtud de ello, solicita se oficie para que se le otorgue un turno para que inicie un tratamiento su asistido, y finalmente, en caso de que se revócase la condicionalidad, traería un perjuicio al sistema carcelario, donde las cárceles están sobrepobladas y también las comisarías con lo cual ingresar a una persona genera un perjuicio para él, su ex pareja, su hija y el sistema penitenciario, por ello solicita que no se revoque la condicionalidad de la pena.

El condenado informa que trabaja para un contratista Ireño Vera y que actualmente se encuentra desempleado.

Corrida vista a la fiscalía, sostiene que el señor sea albañil no es óbice para cumplir, aceptó desde el primer momento que debía fijar domicilio y presentarse y de no ser así debía avisar, pesaba una obligación sobre él, de hecho hoy está presente porque se dispuso su rebeldía por tercera vez. Respecto de que sea el sostén económico, no hay acreditación alguna, ni del pago del alquiler, de las presentaciones al Hospital que hoy mencionaron. En cambio sí hay constancia de que debía presentarse ante el CIF, con lo cual sigue manteniendo su solicitud en virtud de esto y los reiterados incumplimientos, cabe la revocación de la condena en suspenso.

La defensa insiste en que la pena está impuesta, nada más que bajo modalidad condicional, revocar traería más perjuicio.

El Señor Juez dispone un breve cuarto intermedio.

La fiscal Jefe requiere en subsidio la prórroga de nueve a doce meses, las

presentaciones fueron escasas, las reglas impuestas deben ser estrictamente cumplidas, ese es el apego a la ley que debe demostrar.

La defensa expresa que entiende que con seis meses más se puede hacer el tratamiento psicológico, que es muy extenso el plazo que requiere la fiscalía.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal en feria, Dr. Julio Martinez Vivot, es cierto que el señor tiene varias rebeldías, es cierto que no hay ninguna evidencia que acredite que estuvo de viaje, le dará la última oportunidad atento que si bien el delito es de violencia de género, el fin es no molestar a la víctima y por lo que ha escuchado no ha sucedido tal cosa, si bien no está comprobado, el señor hoy nos dice que mantiene el lugar donde vive su ex pareja y su hija, que si hoy se revocara la condicionalidad, no podría seguir haciéndolo, constituyéndose en un supuesto de violencia psicológica, el alquiler que se encontraría pagando, debe ser valorado, es cierto que no fue acreditado, tal vez no se imaginaba que hoy se trataría esto, todos sabemos que los que tienen hijos en común y con los régimen alimentarios, deben pasar cuota, si va preso, no podría hacerlo, esta es la última oportunidad que se le dará, por lo expuesto, RESUELVE:

I. REVOCAR la rebeldía y captura de '[CONDENADO_1]' , librándose las correspondientes comunicaciones. Ordenando la inmediata la libertad del nombrado, siempre que no registrare otra orden de detención.

II. PRORROGAR por el plazo de UN AÑO a partir del día de la fecha, el plazo para el cumplimiento de las pautas de conducta de '[CONDENADO_1]' , venciendo las mismas el 13/07/2027.

III. Dar intervención al Cuerpo de Investigación Forense para que con carácter de urgente le otorgue un nuevo turno a '[CONDENADO_1]' para que evalúe la conveniencia de que realice un tratamiento psicológico conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria.

IV. Recordar a '[CONDENADO_1]' las pautas de conducta que deberá cumplir bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 27 bis del Código Penal:

a) en caso de mudarse de domicilio o en caso de ausentarse por más de 15 días de su domicilio deberá avisar a éste Tribunal, por intermedio de su defensor o al teléfono: [TELEFONO] interno 510; correo electrónico: juzpen10roca@jusrionegro.gov.ar;

b) realizar presentaciones trimestrales, la primera del 1 al 10 de Agosto ante IAPL.

c) presentarse cada quince días ante el Juzgado de ejecución penal nro. 10, siendo

la primera el Lunes 27 del corriente mes.

- d) abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas;
- e) no cometer nuevos delitos;
- f) presentarse al turno que le otorgue ante el Cuerpo de Investigación Forense.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Julio Martinez Vivot
Juez de Ejecución Penal en FERIA

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad, CIF, Cría 31°. -